EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a través del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, tienen como función promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón, y como atribución del Concejo Municipal, emitir políticas que contribuyan al desarrollo de la cultura de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes. Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo establecer políticas y lineamientos para el cumplimiento de su competencia y función con el arte y cultura.

La cultura es un proceso de construcción y reconstrucción social, espiritual e histórica; acumula sus saberes e imaginarios sociales y colectivos, que es parte de la identidad de los pueblos y nacionalidades. También representa varios espacios de la vida de los seres humanos, por lo tarto es importante que en cumplimiento a la competencia municipal, se impulse acciones integrales al proceso cultural, mediante la aplicación de políticas que fomenten y desarrollen las actividades culturales, artísticas, recreativas, creativas e innovadoras en sus distintas manifestaciones; promoviendo alianzas y convenios de cooperación permanentes con entidades públicas y privadas, considerando que la cultura somos todos.

La presente Ordenanza pretende impulsar espacios idóneos al acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la memoria social, los saberes ancestrales y populares y, el patrimonio cultural tangible e intangible, mediante la articulación con los sectores de educación, turismo, deporte, ambiente y otros que se relacionen; promoviendo de forma prioritaria la activa participación del talento local. Además, el desarrollo de las costumbres y tradiciones populares y cantonales, como de las actividades de orden cultural para potencializar los atractivos turísticos.

Es importante fortalecer el trabajo mediante la planificación, presupuesto y financiamiento para otorgar los recursos necesarios, así como realizar planes, programas, proyectos y actividades locales para el cumplimiento de esta política pública cultural.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 22 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que, el numeral 24 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas "el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad".

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley; y, 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que el Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 , establece como responsabilidad del Estado el Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que el Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5establece como responsabilidad del Estado "Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas";

Que, el numeral 6 del Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como responsabilidad del Estado el "establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales";

Que, el numeral 7 del Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como responsabilidad del Estado "Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva";

Que, el numeral 8 del Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidad del Estado "Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural";

Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal g) establece como Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal el "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal h) determina como Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal el "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, conforme al Artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "...Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa...."; y que "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial".

Que, el Artículo 544 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que las "Exoneraciones. En este impuesto los municipios y distritos metropolitanos reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos".

No se reconocerán otro tipo de exoneraciones, aunque consten en cualquier ley general o especial".

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Cultura, De la Política Cultural, señala que las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas.

Que, el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, De la conformación Del Sistema Nacional de Cultura, señala que la integran todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones

no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que, siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema.

Que, el Artículo 80 de la Ley Orgánica de Cultura, del reconocimiento de las manifestaciones culturales. Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: a) Tradiciones y expresiones orales: La cosmovisión, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales; b) Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas; c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza: concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artística y gastronómica, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propias; d) Manifestaciones creativas que se sustentan en una fuerte interacción social y se transmiten, por igual de generación en generación; y, e) Técnicas artesanales tradicionales. También se reconocerá como parte del patrimonio cultural nacional inmaterial a la diversidad de expresiones del patrimonio alimentario y gastronómico, incluidos los paisajes y los territorios de patrimonio agro biodiverso, en articulación con organismos competentes. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano, pueblo montubio y otros que sean reconocidos en esa condición deberán ser informados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cuando autorice la realización de investigaciones antropológicas sobre sus culturas a personas e instituciones nacionales o extranjeras.

Que, el Artículo 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura De las finalidades del fomento de la cultura, las artes y la innovación. El fomento de las artes, la cultura y la innovación social en cultura busca fortalecer los procesos de libre creación artística, investigación, producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; así como de las industrias culturales y creativas, con las siguientes finalidades:

a) Incentivar la diversidad de las expresiones artísticas y culturales a disposición de la ciudadanía;
b) Promover el acceso de artistas, productores y gestores culturales a medios de producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales;
c) Fortalecer los procesos de innovación y sostenibilidad en la producción cultural y creativa nacional;
d) Promover el acceso de la ciudadanía al libro y la lectura;
e) Incentivar las prácticas y procesos asociativos y la formación de redes; así como formas de organización vinculadas a la economía popular y solidaria en los emprendimientos e industrias culturales y creativas;
f) Impulsar la circulación de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales de producción nacional en circuitos locales, nacionales, regionales e internacionales;
g) Fortalecer la presencia internacional de la cultura ecuatoriana, a través de la difusión y promoción de su creación artística y de las expresiones de su diversidad e interculturalidad, así como del intercambio y cooperación internacional en el ámbito de la creación artística y la producción cultural y creativa;

h) Promover el acceso libre de la ciudadanía a las expresiones, contenidos y acervos culturales y patrimoniales nacionales, mediante su difusión en la esfera digital a través de herramientas innovadoras;
i) Promover medidas para la inserción de los productos culturales de la creación artística y literaria en los circuitos comerciales, tanto nacionales como internacionales;
j) Incentivar la investigación sobre artes, cultura, patrimonio y memoria social;
k) Impulsar la apertura, sostenimiento y mejoramiento de la infraestructura cultural a nivel nacional.

Que, el Artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, de las obligaciones generales. Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.

Que, el Artículo 104 de la Ley Orgánica de Cultura, De las obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado con las artes, la creación, las industrias culturales y creativas, y la innovación: a) Proteger y promover la diversidad cultural y respetar la autonomía de sus espacios de reproducción e intercambio; b) Apoyar el ejercicio de las profesiones, actividades y especializaciones artísticas del ámbito de la cultura; c) Garantizar el derecho al trabajo y reconocer todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas en el ámbito de la creación artística y la producción cultural; d) Reconocer como actores sociales productivos a todas las personas que trabajan en la creación artística y la producción cultural; e) Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación artística y producción cultural nacional en su diversidad; f) Procurar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes y servicios culturales, así como su circulación; g) Garantizar el derecho a difundir las expresiones culturales en el espacio público y el entorno digital; h) Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación inviertan, promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, i) Las demás que se establezcan en la presente Ley y el Reglamento correspondiente.

Que, el Artículo 119 de la Ley Orgánica de Cultura. De los espectáculos artísticos y culturales. Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que inviertan recursos para la contratación de artistas, espectáculos o agrupaciones extranjeras, deberán invertir anualmente al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto destinado a dichas contrataciones para la contratación de artistas, agrupaciones y espectáculos nacionales.

Que, en las Disposiciones Generales, Segunda. La autonomía de la que gozan algunas instituciones del Sistema Nacional de Cultura, no las exime del cumplimiento de la normativa de control aplicable, de la fiscalización, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

Que, en las Disposiciones Transitorias, Decima Primera. En el plazo de un año desde la promulgación de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen

Especial, en el ámbito de sus competencias, implementarán las ordenanzas, normativa e instrumentos correspondientes para el cumplimiento de esta Ley, y emitirán o reformarán sus planes reguladores y régimen de sanciones municipales, de acuerdo a la presente Ley así como a los lineamientos y política pública que para el efecto dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a fin de conservar y proteger los bienes del patrimonio cultural nacional.

Que, es indispensable que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo dicte la normativa que faculte el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte, la recreación y creación de ideas, que inciden en el aspecto social y dinamicen la economía del cantón.
En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la vigente Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, QUE INCLUYE EN EL LIBRO IV – PROMOCIÓN – TÍTULO II- EL SUBTÍTULO II - INSTITUCIONALIZACIÓN AL FOMENTO CULTURAL, ARTÍSTICO, CREATIVO Y RECREATIVO EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Art. 1.- Objeto. – Esta ordenanza tiene por efecto establecer legislación local que fortalezca los procesos de empoderamiento de los emprendimientos culturales, la creatividad y las expresiones artísticas; así como para promover normas de buena convivencia y buen uso de los bienes públicos y a vivir con respeto a los derechos.

Art. 2.- Del Ámbito. - La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas al acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social, los saberes ancestrales y populares, y el patrimonio cultural tangible e intangible, y el patrimonio natural, así como a las personas, comunidades, asociaciones y organizaciones culturales del cantón Santo Domingo.

Art. 3.- De los fines. - Son fines de la presente Ordenanza:

a) Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos y servicios culturales y artísticos;

b) Promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones artísticas y culturales, de dichos procesos; de manera coordinada con el área competente;

c) Reconocer el trabajo artístico, de producción y gestión cultural, como una actividad profesional generadora de valor e impacto social y que contribuye a la construcción de la identidad cantonal;

d) Reconocer el aporte a la economía de quienes trabajan en las áreas artístico culturales y creativas de Santo Domingo, y fortalecer e incentivar sus dinámicas productivas, articulando la participación del Gobierno Municipal del Cantón Santo Domingo y los sectores, privados y mixtos;

e) Fomentar su articulación con los sectores de educación, turismo, deporte, ambiente, producción y otros que se relacionen con el ámbito del arte, cultura y patrimonio;

f) Promover la participación del talento local en los espectáculos públicos con taquilla.

g) Implementar y posicionar sitios estratégicos para los emprendimientos de profesionales de las artes, en todas sus manifestaciones;

h) Realizar proyectos y, actividades artísticas culturales y patrimoniales de manera permanente para promoción del talento local, en coordinación con gestores y organizaciones público y/o privadas.

Art. 4.- Del Espacio público para el Arte y la Cultura. El GAD Municipal tendrá como función:

a) Promover el desarrollo de actividades artísticas y culturales permanentes en parques, plazas, y otros espacios públicos, de manera organizada y planificada con los entes e instituciones competentes y/o afines.

b) Dotar de las condiciones de seguridad, habitabilidad y libre acceso para el disfrute en comunidad de los ciudadanos y de los artistas que ocupen el espacio público para sus expresiones y sus manifestaciones artísticas.

c) Concebir como zonas amigables para el desarrollo de actividades artísticas y culturales toda infraestructura existente y nueva que se construya en las parroquias urbanas y rurales, tales como parques, plazas, casa comunal y otros del cantón.

d) Levantar un registro, con una actualización permanente, de la infraestructura cantonal donde se desarrollen manifestaciones artísticas y culturales para proyectar inversión pública y/o privada.

e) Destinar y gestionar los recursos necesarios para la protección, mantenimiento y el fortalecimiento de los centros culturales, espacios y demás infraestructura registrada de acuerdo al literal d, garantizando el acceso de las personas a los bienes y servicios culturales y patrimoniales que se expongan en cada lugar.

f) Levantar el registro cantonal de los gestores culturales y artísticos con su relevancia y trayectoria, y actualizarlos de manera permanente.

Art. 5.- De la formación y capacitación. El GAD Municipal para el cumplimiento de estos fines deberá:

a) Crear un tejido institucional público y privado para capacitación de artistas, gestores culturales y emprendedores que, a través de talleres legalmente certificados por organismos afines, potencien el conocimiento y mejoren las condiciones profesionales en favor del desarrollo cultural y creativo en el cantón.

b) Implementar de manera permanente a través de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio el Centro Municipal de capacitación de las Artes de manera permanente en todas sus manifestaciones.

c) Capacitar y fortalecer a través de talleres permanentes las disciplinas de las artes con profesionales que sustenten su competencia con la experiencia requerida para el efecto.

d) Los profesionales de los talleres vacacionales y centros de capacitación permanente deberán ser seleccionados a través del perfil profesional y/o experiencia que sustentará en la hoja de vida, y/o a través de proyectos propuestos afines a los requerimientos y necesidades institucionales.

Art. 6.- De los deberes y atribuciones de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio

La Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento de la presente ordenanza para garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales con el fin de fortalecer la identidad local, proteger la diversidad y la libre creación cultural e incentivar la producción, innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales en el cantón.

b) Crear el sistema digital de información pública cultural y artística, en el que se levante un catastro con datos y trayectoria de los artistas, gestores y trabajadores de los diversos oficios del arte y la cultura del cantón Santo Domingo.

El Sistema Digital de información Cultural y artística será también un repositorio, que recopile, registre, organice, sistematice y exponga, la información relativa al arte y la cultura, libros, archivos históricos e investigativos, comunicaciones, fotografías, videos, periódicos, gacetas, revistas y memoria social del cantón. Adicional, servirá para difundir a los talentos artísticos locales en sus diferentes géneros. El sistema permitirá promocionar las actividades artísticas, culturales, creativas y recreativas del sector público y privado que se desarrollen en el cantón. Una vez concluida la actividad deben registrarse los datos de asistencia, fotografía, video y demás material necesario.

c) Elaborar una agenda cultural mensual, en formato físico y digital con la información artística, cultural, social, académica, turística, productiva y otros que se desarrollan en el cantón Santo Domingo, para mantener una comunicación adecuada con la ciudadanía a través de la difusión de eventos y actividades, y brindar a nuestros turistas y visitantes, alternativas de esparcimiento, recreación y conocimiento de la actividad local.

d) Constituir alianzas y convenios de cooperación permanentes con entidades públicas y privadas, Embajadas, ONG, Fundaciones y demás instituciones nacionales e internacionales para patrocinar, promover, conservar y difundir las artes en sus diferentes manifestaciones, cultura y patrimonio.

e) Construir con el sector cultural del cantón, propuestas para la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) con el objetivo de fortalecer los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a los programas y proyectos culturales en el cantón.

f) Impulsar y apoyar proyectos que promuevan al talento local en las diferentes manifestaciones artísticas y culturales. Se dará especial apoyo a los siguientes proyectos como: Momento cívico ciudadano, Carnaval Intercultural, Festividades de Aniversario cantonal, Caravanas Culturales en fechas y tradiciones populares: día de la cultura, día del pasillo, noviembre mes del arte y la cultura, programas de Fin de Año y otros.

g) Promover reconocimientos anuales en las diferentes manifestaciones artísticas a destacados talentos.

Art. 7.- Reconocimientos al desarrollo cultural

Con el objetivo de ampliar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción local de bienes y servicios culturales en el cantón, el GAD Municipal otorgará los siguientes reconocimientos:

a) Certificado y/o reconocimiento como incentivos y estímulos para las empresas, instituciones, medios de comunicación o cualquier persona que invierta, promueva, apoye, desarrolle e impulsen proyectos artísticos, culturales y creativos producidos en el cantón.

b) Certificado y/o reconocimiento de responsabilidad social a aquellas empresas, instituciones, medios de comunicación y personas que inviertan en proyectos culturales, artísticos y creativos.

c) Certificados y/o reconocimiento a aquellos artistas, productores, creadores y gestores culturales que hayan logrado generar impacto social, económico, artístico y cultural de forma positiva en la sociedad.

Estos reconocimientos serán calificados y otorgados por el comité cantonal de la cultura y entregado en el mes de noviembre como parte del mes del arte y la cultura.

Art. 8.- Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura e Innovación.

Créase de manera permanente el fondo anual para el Fomento del Arte, la Cultura, la Creatividad y la Innovación (Proyectos de Desarrollo Cultural y Artísticos), que será destinado a favor de la creación, producción y desarrollo del arte y la cultura, así como de los gestores culturales del cantón, cuyas actividades se desarrollen en el territorio cantonal, nacional e internacional.

El Fondo del fomento de las artes, no podrá ser inferior a los 25 SBU anualmente. El mismo que será elaborado, administrado y desarrollado por la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, respetando criterios de igualdad, calidad, eficiencia e interculturalidad y acogiendo las necesidades presentadas por los gestores artísticos y culturales.

Art. 9.- Constitúyase el Comité Cantonal de la Cultura con capacidad para ejercer y contraer obligaciones regidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Ley Orgánica de Cultura, que estará conformado de la siguiente manera:

El Alcalde/sa o su delegado;

Presidente de la Comisión Especial de Cultura del Concejo Municipal;
Director de Cultura, Arte y Patrimonio del GAD Municipal;
Un delegado de la nacionalidad Tsáchila, designado por el Consejo de Gobierno de la Nacionalidad Tsáchila;
Un representante de la Casa de la Cultura Santo Domingo;
Un representante de la Asociación de Artistas Profesionales Santo Domingo de los Tsáchilas;
Un representante de los Gestores teatrales independientes;
Un representante de los Gestores musicales independientes;
Un representante de los artistas plásticos;
Un representante de los Gestores culturales de las nacionalidades y pueblos indígenas;
Un representante de las Academias Superiores con formación afín a las artes, la cultura, y Patrimonio.

Art. 10.- El Comité Cantonal de la Cultura de Santo Domingo, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Concertar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, y todos los actores culturales, lo relativo a la orientación, coordinación, promoción, desarrollo y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural;

b) Impulsar conjuntamente con la Dirección Municipal de Cultura, Arte y Patrimonio de Santo Domingo el mejoramiento de los procesos de la cultura y de todas las manifestaciones artísticas y creativas que tiendan al fortalecimiento y accesibilidad de la labor en el cantón con proyección nacional e internacional.

c) Gestionar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón a través de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio la búsqueda de apoyo para programas y proyectos ante organismos de la provincia y del Estado Ecuatoriano que propendan el desarrollo cultural del territorio cantonal

d) Observar el cumplimiento de la actual ordenanza y demás políticas públicas en las diferentes Unidades Operativas municipales, Concejo Cantonal y toda actividad que tenga relación con el arte, la cultura y creatividad en el territorio del cantón Santo Domingo.

e) Elaborar diagnósticos, informes, reportes con independencia y criterios técnicos con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear la actividad cultural del cantón.

Art. 11.- Fomento a los Artistas Locales en Espectáculos Públicos, Artísticos y Culturales. En los espectáculos públicos, artísticos y culturales organizados y contratados por instituciones públicas o privadas, en donde tengan la participación de artistas o agrupaciones nacionales o extranjeras, se deberá contratar el mismo número o mayor de artistas o agrupaciones del cantón. La remuneración para el talento local será de libre negociación, y se considerará el tipo de manifestación, sus integrantes y trayectoria, tanto en el área urbana y rural.

Art. 12.- Dentro de la planificación de los proyectos de infraestructura pública a ejecutarse en el Cantón, a excepción de las obras viales y de infraestructura sanitaria, se debe incluir una obra artística tales como; murales, escultura, pintura, entre otros. Este servicio lo podrán

realizar profesionales de las artes domiciliadas en el Cantón, previa aprobación de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio del GAD Municipal.

Además, será obligatorio que en cada entrega de la obra que contenga la infraestructura pública ejecutada por el GAD Municipal Santo Domingo en cualquier lugar del cantón, se deberá desarrollar una obra artística en vivo, con artistas locales.

Art. 13.- Salón de las Artes. Créase el salón de las artes en el cual se desarrollarán actividades en las diferentes manifestaciones artísticas y culturales, el mismo que será administrado por la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio del GAD Municipal.

Art. 14.- De la producción audiovisual. - La producción de cine, audiovisual y de publicidad nacional y extranjera producida dentro del cantón Santo Domingo, por personas naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeros deberá contar en su nómina de realización y producción al menos un 30% de actores y/o actrices de Santo Domingo. En este porcentaje de nómina se incluirán las contrataciones de servicios profesionales, equipo logístico y técnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que esta Ordenanza entre en vigencia con la publicación en el Registro Oficial, la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio del GAD Municipal, en el plazo de 90 días publicitará y pondrá en conocimiento esta Ordenanza a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación tanto tradicionales como digitales.

SEGUNDA: La Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC´s), en un plazo de 60 de días implemente el sistema digital de información cultural y artística para cumplir con el Art 6 literal b) y c).

DISPOSICIÓN ÚNICA

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose publicar en la Gaceta Municipal y página Web Institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, a los 13 días del mes de septiembre de 2022.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ALCALDÍA

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, QUE INCLUYE EN EL LIBRO IV – PROMOCIÓN – TÍTULO II- EL SUBTÍTULO II -**

INSTITUCIONALIZACIÓN AL FOMENTO CULTURAL, ARTÍSTICO, CREATIVO Y RECREATIVO EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 30 de agosto y 13 de septiembre de 2022.

Santo Domingo, 14 de septiembre de 2022.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, QUE INCLUYE EN EL LIBRO IV –PROMOCIÓN – TÍTULO II - EL SUBTÍTULO II - INSTITUCIONALIZACIÓN AL FOMENTO CULTURAL, ARTÍSTICO, CREATIVO Y RECREATIVO EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO,** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 14 de septiembre de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
ALCALDIA

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el ***14 de septiembre de 2022***.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
SECRETARÍA GENERAL

CTC/jsch.